

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 26 de septiembre de 2023. Informo a la señora juez que el termino de traslado según el art. 316, numeral 4 se encuentra vencido y no hubo pronunciamiento. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-00142-00
Auto: 1274.

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida mediante apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA** y en frente del señor **JUAN SEBASTIAN IDARRÁGA ARIAS**, a efectos de resolver con respecto a la solicitud de desistimiento de la acción.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se tiene que el Art. 316, numeral 4 del CGP establece: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Sí no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

En el caso que nos ocupa, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, tampoco se pronunció la parte demandada con respecto al escrito en traslado, por lo tanto, es viable la petición de desistimiento sin condena en costas ni expensas.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del Desistimiento, la terminación, y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA** y en frente el señor **JUAN SEBASTIÁN IDARRAGA ARIAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares existentes.

CUARTO: Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo definitivo sin necesidad de desglose de los documentos por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60f02cf917887ea2618cad22f5a819a1a3672f52982f4f13540b00259d3e6b**
Documento generado en 26/09/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>